

Dec. No. 2537, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Roberto Alvarez Franco.

G. O. No. 9556, del 15 de junio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2537

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Doctor Roberto Alvarez Franco.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno: años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2538, que establece en favor del Estado Dominicano una servidumbre de paso en el Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez.

G. O. No. 9556, del 15 de junio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2538

CONSIDERANDO que es de utilidad pública la realización de trabajos de reparación de la tubería de conducción de agua del

Acueducto Rural del Paraje Yagal hasta la Sección La Laguna, del Municipio de Cotuf, Provincia de Sánchez Ramírez, por lo que es de vital importancia la declaración de una servidumbre de paso que comprenda la franja de terreno ocupada por dicha tubería;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se establece en favor del Estado Dominicano una servidumbre de paso que comprenda la franja de terreno propiedad de particulares, ocupada por la tubería de conducción del Acueducto Rural del Paraje Yagal hasta la Sección La Laguna, del Municipio de Cotuf, Provincia de Sánchez Ramírez, en un área que permita la realización de trabajos de reparación de dicha tubería.

Art. 2.— El pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos y mejoras afectados por la servidumbre de paso establecida mediante el presente Decreto, cuando hubiere lugar a ello, será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales, previo avalúo por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 3.— Envíese al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Gobernador Civil de la Provincia de Sánchez Ramírez, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN